Esquel, 15 de octubre de 2026.-

------VISTO Y CONSIDERANDO:----------

------Que este Tribunal advierte un error material en el punto 3) de la parte resolutiva de la Sentencia Interlocutoria dictada el 8 de octubre de 2026 registrada bajo el N°: 291 del Año: 2026 CANO, al consignar "..remítanse las actuaciones al Juzgado de Ejecución. Hágase saber lo resuelto, mediante oficio, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de esta Circunscripción Judicial..", cuando debió decir "remítanse las actuaciones al Juzgado Civil, Comercial y Laboral de esta Circunscripción Judicial, a fin que por intermerdio de Adjudicación de causas dicho organismo remita las actuaciones al Juzgado de Ejecución declarado competente".----------

------Que atento las facultades establecidas en el art. 36 inc. 3° del C.P.C.C., este Cuerpo entiende que corresponde corregir dicho error, toda vez que nos encontramos en la circunstancia prevista por el art. 168 del C.P.C. y C.---------- --

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel;----------

----------R E S U E L V E----------

------1) ACLARAR, la sentencia interlocutoria N° 291/2026 del 8 de octubre de 2026 en el punto 3) de la parte resolutiva de la Sentencia Interlocutoria, al consignar "..remítanse las actuaciones al Juzgado de Ejecución. Hágase saber lo resuelto, mediante oficio, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de esta Circunscripción Judicial..", debió decir "**remítanse las actuaciones al Juzgado Civil, Comercial y Laboral de esta Circunscripción Judicial, a fin que por intermedio de Adjudicación de causas dicho**

Documento anonimizado por AymurAI

organismo remita las actuaciones al Juzgado de Ejecución declarado competente”.----------

------2) REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 291/2026 CANO.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 301 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.----------

Documento anonimizado por AymurAI